



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
V. LINEAMIENTOS	5
VI. TRANSITORIOS	24
VII. FIRMAS	24



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

1

I. INTRODUCCIÓN

El Senado de la República, con fecha 7 de noviembre de 2002, aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores como parte de los esfuerzos por consolidar el amplio proceso de modernización institucional de los servicios parlamentarios y administrativos, con el objetivo de sentar las bases para un Senado más eficiente y mejor capacitado para responder a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales del país.

En ese sentido, el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores tiene como premisa básica la profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos para la Cámara, asegurando que el desempeño de los mismos se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Con fecha 17 de mayo del año 2005, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó los instrumentos que regulan los diversos sistemas que integran el Servicio Civil de Carrera para garantizar la adecuada operación y desarrollo de los mismos mediante el establecimiento de normas específicas respecto de sus procesos.

Siendo el Servicio Civil de Carrera un sistema de profesionalización, su actualización periódica es indispensable para atender adecuadamente los procesos de modernización administrativa que influyen en su operación.

Toda vez que desde su creación en el año 2005, se encuentran sin modificación, los presentes Lineamientos relativos al Sistema de Ingreso del Servicio Civil de Carrera se han actualizado por lo tanto, para fortalecer la operación y funcionamiento de dicho Sistema y dar así claridad, certeza y transparencia a las normas que lo regulan.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

II. OBJETIVO

Regular el proceso de ingreso a los puestos vacantes y de nueva creación pertenecientes al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.

III. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación para las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República que participen en los procesos de ocupación de puestos vacantes y de nueva creación del Servicio Civil de Carrera.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

IV. REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 05-02-1917, última reforma D.O.F 24-02-2017;
Art. 77, Fracc. I.
- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 03-09-1999, última reforma D.O.F 02-05-2017;
Art. 114, Numeral I
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
D.O.F. del 18-07-2016.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 04-05- 2015;
Art. 70 Frac. XI; Art. 72 Frac. XII
- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 09-05- 2016, última reforma D.O.F 27-01-2017
Art. 70 frac.XII
- **Reglamento del Senado de la República.**
- **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.**
- **Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.**
- **Manual General de Organización del Senado de la República.**
- **Manual de Organización del Centro de Capacitación y Formación Permanente.**
- **Acuerdos de la Mesa Directiva.**



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

V. LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales deberá operar el Sistema de Ingreso del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, el cual está basado en el Concurso Público Abierto, a fin de que la Cámara cuente para el desempeño de sus tareas parlamentarias y administrativas con personal altamente calificado que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y competencias requeridas para cada puesto.

Artículo 2. Corresponde al Centro de Capacitación y Formación Permanente de la Cámara de Senadores la aplicación de los presentes Lineamientos conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Sin menoscabo de lo establecido por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- a) Aspirante: a toda persona física que participe en un Concurso Público Abierto de la Cámara de Senadores habiendo, previamente acreditado la etapa de revisión y valoración de solicitudes de inscripción con currícula;
- b) Aspirante preseleccionado: a la persona física que participe en un Concurso Público Abierto de la Cámara de Senadores y que resulte preseleccionado en la etapa primera del proceso de selección a que se refieren estos Lineamientos;
- c) Aspirante seleccionado-ganador: a la persona física que una vez concluidos los procesos de reclutamiento y selección del Concurso Público Abierto de que se trate, resulte ganador y aprobado por la Mesa Directiva;


SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- d) Catálogo: a la clasificación y descripción de los puestos que integran la estructura jerárquica del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
- e) CECAFP: al Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- f) Concurso Público Abierto: al mecanismo de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar un puesto vacante o de nueva creación, basado en los principios que se establecen en el propio Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
- g) Convocatoria: a la Convocatoria emitida para el Concurso Público Abierto;
- h) Director General: al titular del Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- i) Estatuto: al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.
- j) Lineamientos: a los presentes Lineamientos;
- k) Mesa Directiva: a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;
- l) Nivel: a la ubicación jerárquica de un puesto;
- m) Programa: al Programa de Capacitación y Formación Permanente;
- n) Presidente: al Presidente de la Mesa Directiva;
- o) Pruebas: a todo aquel método manual o automatizado, individual o colectivo, cuyo objeto sea la expresión cuantificada de los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes en los procesos contenidos en estos Lineamientos;
- p) Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- q) Rango: a la escala ascendente de sueldos relativo a los puestos ordenados dentro de un mismo nivel;



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

6

SENADO DE LA REPÚBLICA

- r) Secretaría Administrativa: a la Secretaría General de Servicios Administrativos;
- s) Secretaría Parlamentaria: a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
- t) Servicio Civil: al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
- u) Senado: al Senado de la República;
- v) Servidor Público de Carrera: al personal que sea integrante del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, y;
- w) Unidad: a la unidad administrativa entendida como una sección organizativa de la estructura de la Cámara de Senadores, conformada por rangos y puestos jerárquicamente relacionados, para el ejercicio de las funciones administrativas, técnicas o parlamentarias.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son aplicables a los Servidores Públicos de Carrera y en general a todo ciudadano mexicano interesado en ocupar un puesto vacante o de nueva creación del Servicio Civil que cumpla con los requisitos que para tal efecto se establecen en el Estatuto, el presente ordenamiento y la convocatoria respectiva.

Artículo 5. Para el desarrollo de los presentes Lineamientos los aspirantes serán considerados como:

- a) Internos.- Cuando sean Servidores Públicos de Carrera titulares del Senado y en funciones a la fecha de su inscripción al Concurso Público Abierto de que se trate, y;
- b) Externos.- Cuando se trate de ciudadanos mexicanos que no formen parte del Servicio Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Vacantes y su Clasificación

Artículo 6. Los puestos vacantes del Servicio Civil se clasifican en:

- a) Vacante definitiva.- Es el puesto que queda sin titular por ascenso, por alguna de las causas de separación definitiva señaladas por el artículo 72 del

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

7

SENADO DE LA REPÚBLICA

Estatuto, por destitución o bien por cualquier causa que dé por terminados los efectos del nombramiento según lo establecido por el Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

- b) Vacante temporal.- Es aquella que se genera como consecuencia de alguna de las causas de separación temporal enunciadas en el artículo 71 del Estatuto, movilidad o bien por cualquier causa que dé por suspendidos los efectos del nombramiento contempladas en el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, o;
- c) De nueva creación.- Aquellos puestos creados o dispuestos por acuerdo de la Mesa Directiva como parte integrante del Servicio Civil.

Artículo 7. En los casos de las fracciones a) y c) del lineamiento anterior, su ocupación deberá hacerse a través de Concurso Público Abierto, salvo los casos de urgente ocupación descritos en estos Lineamientos.

En lo que respecta a la fracción b) del mismo lineamiento, su ocupación será de manera temporal bajo las modalidades que el Estatuto y estos Lineamientos establecen.

Artículo 8. La Secretaría Administrativa, al tener conocimiento de una vacante definitiva, temporal o de nueva creación del Servicio Civil, deberá comunicarlo a través de la Dirección General de Recursos Humanos al CECAFP en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

De la Ocupación de las Vacantes

Artículo 9. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante las siguientes figuras:

- a) Ingreso por concurso.- Aquel que se da a través de un Concurso Público Abierto, en donde el aspirante seleccionado-ganador, previa aprobación de la Mesa Directiva, pasa a formar parte del Servicio Civil con un nombramiento provisional.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

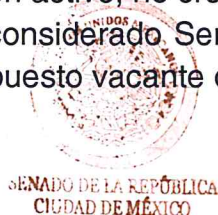
- b) Ascenso.- Aquel por el cual un Servidor Público de Carrera titular participa en un Concurso Público Abierto, resultando seleccionado-ganador, previa aprobación de la Mesa Directiva, para ocupar un puesto vacante o de nueva creación de un rango superior al que ocupa, bajo las modalidades y requisitos descritos en el Estatuto, la convocatoria respectiva y este ordenamiento.
- c) Ocupación temporal.- Aquella que se da para cubrir un puesto vacante por las causas de separación temporal enunciadas en el artículo 71 del Estatuto, o por alguna de las causas de suspensión de los efectos del nombramiento señaladas en el mismo y demás ordenamientos aplicables.

Quien ocupe esta vacante lo hará en forma temporal de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

- d) Urgente ocupación.- Es aquella que se da en casos excepcionales y por necesidades urgentes de la Cámara, es decir, cuando se corran riesgos de pérdidas materiales, se afecte el trabajo legislativo o la seguridad de la Cámara.

Para este tipo de ocupación el CECAFP conjuntamente con los titulares de las Secretarías Administrativa y Parlamentaria, atendiendo a las funciones del puesto vacante o de nueva creación, podrán autorizar su ocupación considerando a cualquier persona sin sujetarse a los procesos de reclutamiento y selección señalados en el Estatuto y estos Lineamientos. Esta designación se realizará preferentemente de entre los Servidores Públicos de Carrera. De ser así, la persona designada deberá recibir la diferencia salarial correspondiente, si la hubiera, conforme a las disposiciones aplicables.

Si la persona designada no fuera previamente Servidor Público de Carrera en activo, no creará derechos respecto al ingreso del Servicio Civil y no será considerado Servidor Público de Carrera, por lo que solamente ocupará el puesto vacante o de nueva creación de forma temporal.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

9

Este tipo de ocupación no podrá exceder, por ningún motivo, de seis meses contados a partir de que se ocupe el puesto en cuestión, dentro de los cuales deberá emitirse la Convocatoria para ocupar la vacante de que se trate.

- e) Movilidad.- Es el acto mediante el cual un Servidor Público de Carrera, tiene un desplazamiento dentro de la estructura ocupacional de la Cámara, lo que no significa un ascenso o promoción dentro del Servicio Civil.
- f) Reincorporación.- Ésta ocurre, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 80 del Estatuto, cuando un Servidor Público de Carrera que se encontraba en alguna de las causales de separación temporal o suspensión de los efectos del nombramiento regresa al puesto que ocupaba.

CAPÍTULO CUARTO

Del Concurso Público Abierto

Artículo 10. La vía de ingreso al Servicio Civil será a través del Concurso Público Abierto, el cual está basado en los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad, mérito e igualdad de oportunidades, así como en la buena fe de los aspirantes.

Artículo 11. El Concurso Público Abierto se compone de los procesos de reclutamiento y selección, que serán llevados a cabo por el CECAFP, el que podrá auxiliarse de instituciones educativas, organismos y empresas especializadas o expertos para la elaboración, aplicación y en su caso calificación de los exámenes, evaluaciones y entrevistas que se realicen.

Artículo 12. Los interesados en participar en un Concurso Público Abierto deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria, así como con los que señala el Estatuto;
- b) Presentar los documentos comprobatorios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos;



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- c) Presentarse en el lugar, fecha y hora para realizar los exámenes, pruebas y entrevistas de los procesos de reclutamiento y selección del Concurso Público Abierto de que se trate. Lo que será informado a los aspirantes a través de la página web del Senado, a fin de que tomen conocimiento;
- d) Para efectos de lo dispuesto por el inciso anterior no se otorgará tiempo de tolerancia o prórroga de plazo, por lo que el aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar, fecha y hora previamente señalados, debiendo traer consigo una identificación oficial vigente, además, mostrar el documento donde conste el número de folio que se le haya asignado y firmar la relación de asistencia a los exámenes, pruebas y entrevistas que le sean aplicables, de lo contrario, no se le permitirá la realización de los mismos;
- e) Se admitirán como documentos de identificación oficial, la credencial para votar con fotografía, el pasaporte vigente y la cédula profesional. En todos los casos deberá presentarse el documento original sin tachaduras o enmendaduras;
- f) Aquellos aspirantes que no acrediten el examen de conocimientos generales, no podrán presentarse a un nuevo Concurso Público Abierto sino pasado un año de que presentaron el mismo;
- g) Los exámenes, pruebas y entrevistas señaladas en este ordenamiento tendrán una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su aplicación, salvo la evaluación psicológica la que tendrá una vigencia de un año;
- h) Los resultados de los exámenes, pruebas o entrevistas de los procesos de reclutamiento o selección serán definitivos y no serán sujetos de revisión, y;
- i) Los aspirantes no podrán concursar por más de un puesto vacante o de nueva creación de la Cámara a la vez.

Artículo 13. Serán motivos de descalificación del interesado o aspirante y, en su caso, anulación de sus resultados en cualquier momento del Concurso Público Abierto:

- a) El engaño o trampa durante los exámenes, pruebas o entrevistas;
- b) El encontrarse impedido legalmente para ocupar un puesto o cargo en el Senado, y/o,

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- c) La falsedad de declaraciones, documentos o datos aportados por el mismo, esto con independencia de las consecuencias civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El interesado o aspirante que incurra en cualquiera de los actos mencionados en el párrafo anterior, además de lo ya señalado, no podrá en ningún momento concursar nuevamente por otro puesto vacante o de nueva creación del Servicio Civil.

Artículo 14. El CECAFP podrá, en cualquier momento, investigar o allegarse de la información necesaria que le permita verificar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados así como de la información aportada por los interesados o aspirantes.

Artículo 15. Los Servidores Públicos de Carrera titulares que concursen por un puesto vacante o de nueva creación y resulten seleccionados-ganadores no podrán participar por otro puesto vacante o de nueva creación, sino hasta después de dos años de haber obtenido el puesto concursado.

Artículo 16. Los Servidores Públicos de Carrera provisionales no podrán concursar por ningún puesto vacante o de nueva creación del Servicio Civil, sino hasta pasado un año de haber obtenido la titularidad en el mismo.

Artículo 17. Si al terminar la etapa relativa a la Evaluación de Conocimientos Específicos y a la Evaluación Psicológica no se contara con al menos dos aspirantes preseleccionados, el Concurso Público Abierto será declarado desierto y se convocará a uno nuevo. Sin embargo, si se contara con un aspirante preseleccionado, éste podrá incorporarse a la etapa del nuevo Concurso Público Abierto en donde se quedó, haciéndose válidos por el CECAFP los exámenes y pruebas que realizara y aprobara en el Concurso Público Abierto que fuera declarado desierto.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 18. En las convocatorias emitidas a efecto de llevar a cabo los Concursos Públicos Abiertos, se observará lo siguiente:

- a) El CECAFP, contando con la información y perfil del puesto vacante o de nueva creación, así como con los temarios relativos a los contenidos de los exámenes de conocimientos generales y de la evaluación de conocimientos específicos para el puesto vacante o de nueva creación, procederá, a través

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

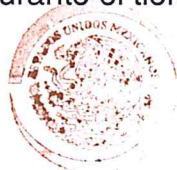
LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

de su Director General, a presentar a la Mesa Directiva el proyecto de la convocatoria respectiva, la que de conformidad con el artículo 38 del Estatuto, contendrá como mínimo:

1. La vacante o vacantes que se someterán a Concurso Público Abierto;
 2. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
 3. Los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas etapas de los procesos de reclutamiento y selección, así como la difusión de resultados;
 4. El calendario de actividades y etapas del concurso, así como la notificación de resultados en cada etapa;
 5. Los mecanismos de desempate, y;
 6. Las demás que acuerde la Mesa Directiva.
- b) Asimismo, deberá hacerse la anotación de que los resultados obtenidos por los aspirantes en todas y cada una de las etapas serán definitivos y no estarán sujetos a revisión;
- c) Una vez aprobada la convocatoria por la Mesa Directiva, ésta se hará publicar en dos diarios de circulación nacional, en la página web del Senado y se fijará en los tableros de avisos de los inmuebles del Senado, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la misma;
- d) El plazo para la publicación de las convocatorias en dos diarios de circulación nacional no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de su aprobación por la Mesa Directiva. El tiempo que aparecerá publicada en los dos diarios de circulación nacional será solamente de un día, y;
- e) La convocatoria publicada en la página web del Senado se mantendrá durante el tiempo que dure el Concurso Público Abierto de que se trate.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

13

SECCIÓN II

Del Proceso de Reclutamiento

Artículo 19. El reclutamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 35 del Estatuto, es el proceso mediante el cual se identificará a los aspirantes idóneos para cubrir el perfil del puesto.

Artículo 20. Procedimiento: El proceso de reclutamiento se llevará a cabo conforme a las siguientes etapas:

- a) Recepción de solicitudes de inscripción con currícula;
- b) Revisión y valoración de las solicitudes de inscripción con currícula recibidas, y;
- c) Examen de Conocimientos Generales.

Primera etapa.

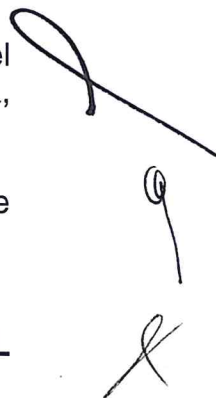
Artículo 21. Recepción de solicitudes de inscripción con currícula:

La recepción de solicitudes de inscripción con currícula, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Los interesados deberán presentarse en el lugar, fecha o fechas y horario que la convocatoria indique a entregar personalmente la solicitud de inscripción con currícula, así como los documentos comprobatorios que se les requieran de acuerdo con lo que establezca la propia convocatoria;
- b) Sólo se aceptarán las solicitudes de inscripción con currícula en el formato definido para tal efecto, el que estará disponible en la página web de la Cámara;
- c) Las solicitudes y documentos que no sean entregados personalmente en el plazo, formato y medio señalados no serán recibidas ni tomadas en cuenta, y;
- d) El OECAPP entregará una ficha, que contendrá el día y la hora en que se recibieron la solicitud de inscripción con currícula y los documentos

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17



comprobatorios, así como un número de folio que identificará al aspirante durante todo el Concurso Público Abierto en el que participe.

Segunda etapa.

Artículo 22. Revisión y valoración de las solicitudes de inscripción con currícula recibidas. En la etapa de revisión y valoración de solicitudes de inscripción con currícula, recibidas en tiempo y forma, deberá observarse lo siguiente:

- a) El CECAFP, una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes de inscripción con currícula, contará con el plazo dispuesto en el calendario de actividades para identificar a aquellos interesados que cubran los requisitos enunciados en el Estatuto, estos Lineamientos y la convocatoria respectiva, mediante la revisión y valoración de la solicitud de inscripción con currícula y los documentos comprobatorios previamente requeridos;
- b) Una vez agotado el plazo, el CECAFP publicará en la página web del Senado una lista con los números de folio de las personas que cumplan con los requisitos correspondientes, quienes serán considerados aspirantes y podrán presentar el examen de conocimientos generales, y;
- c) La publicación de la lista señalada en el párrafo anterior deberá permanecer en la página web del Senado como mínimo hasta el día de la aplicación del examen de conocimientos generales de que se trate.

Tercera etapa.

Artículo 23. Examen de Conocimientos Generales. En la etapa relativa al examen de conocimientos generales deberá observarse lo siguiente:

- a) Para acreditar el examen de conocimientos generales será necesario que aquellos aspirantes que lo presenten obtengan una calificación igual o superior a 7.00, en una escala de 0 a 10;
- b) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, en la convocatoria se podrá establecer que solamente un número determinado de aspirantes podrá continuar con el proceso de selección, siempre que éstos se encuentren dentro de los parámetros definidos como acreditados;

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- c) El resultado obtenido por los aspirantes en esta etapa, no será contabilizado con los resultados que pudieran obtener en las etapas posteriores;
- d) El CECAFP deberá publicar en la página web del Senado, en el plazo dispuesto por el calendario de actividades, la lista con los números de folio de aquellos aspirantes que, en términos de la convocatoria, tengan derecho a continuar con el proceso de selección, y;
- e) La publicación de la lista señalada en el inciso anterior deberá permanecer en la página web del Senado como mínimo hasta el día de la aplicación de la primera etapa del proceso de selección.

SECCIÓN III

Del Proceso de Selección

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto, la selección es el proceso por el que se identifica la capacidad, conocimientos, habilidades, experiencia y demás cualidades de los aspirantes para ocupar el puesto vacante o de nueva creación.

Artículo 25. Procedimiento. El proceso de selección se llevará a cabo conforme a las siguientes etapas:

- a) Evaluación de Conocimientos Específicos para el puesto vacante o de nueva creación y Evaluación Psicológica;
- b) Entrevistas Técnicas;
- c) Resultados finales y mecanismos de desempate, y;
- d) Presentación de resultados finales a la Mesa Directiva.

Primera etapa.

Artículo 26. Evaluación de Conocimientos Específicos para el puesto vacante o de nueva creación y Evaluación Psicológica. Los conocimientos de los aspirantes se medirán con base en una o varias pruebas de conocimientos específicos para el puesto vacante o de nueva creación.

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

En la evaluación de conocimientos específicos para el puesto vacante o de nueva creación deberá observarse lo siguiente:

- a) Para cada puesto que sea concursado, se informará en la convocatoria la calificación mínima aprobatoria para las pruebas que se practiquen como parte de esta evaluación, la que nunca podrá ser menor a 7.00 en una escala de 0 a 10 en cada prueba que se aplique; así como el número determinado de aspirantes que con base en sus resultados aprobatorios podrán aplicar la siguiente prueba o bien pasar a la siguiente etapa, y;
- d) El CECAFP, para la publicación de resultados de cada una de las pruebas de esta evaluación, estará a lo dispuesto por la convocatoria y el calendario respectivo.

Artículo 27. La evaluación psicológica, se llevará a cabo a través de diversas pruebas, de acuerdo al puesto que se esté concursando, que podrán ser aplicadas de forma manual o automatizada, ya sea individual o colectivamente, según lo determine el CECAFP.

Con los resultados de la evaluación psicológica, se determinará si el perfil psicológico del aspirante en cuanto a sus características de personalidad, capacidades y habilidades concuerda con el perfil requerido para el puesto.

Los resultados de la evaluación psicológica no serán contabilizados en la integración de los resultados finales, sin embargo serán determinantes para la acreditación de esta etapa.

Artículo 28. El perfil psicológico se clasificará en rangos de adecuación, siendo éstos:

- a) Muy Fuerte;
- b) Fuerte;
- c) Razonable;
- d) Débil, o;
- e) Muy Débil.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

17

Con los resultados obtenidos en la evaluación psicológica se descalificará del proceso de selección a los aspirantes que no hayan obtenido un resultado de razonable, fuerte o muy fuerte.

La evaluación psicológica, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) La evaluación psicológica se aplicará al número de aspirantes que hayan aprobado la o las pruebas de los conocimientos específicos para el puesto vacante o de nueva creación, en los términos, número y tiempos que establezca la convocatoria y el calendario de actividades que correspondan, y;
- c) Una vez aplicada la evaluación psicológica, el CECAFP elaborará por cada evaluado un Reporte de Evaluación Psicológica con base en los resultados obtenidos.

Artículo 29. Para la integración de los resultados de esta etapa deberá observarse lo siguiente:

- a) El CECAFP, basándose en los resultados obtenidos en la o las pruebas de conocimientos específicos para el puesto vacante o de nueva creación, según lo determine la convocatoria, identificará, por cada puesto concursado, al número determinado de aspirantes que establezca la misma, que hayan obtenido los mejores resultados, siempre y cuando hubieran obtenido también un resultado de muy fuerte, fuerte o razonable en la evaluación psicológica, quienes serán considerados como aspirantes preseleccionados y podrán continuar en el proceso de selección.
- b) El CECAFP deberá publicar en la página web del Senado la lista con los números de folio que identifiquen a estos aspirantes preseleccionados, en el plazo indicado en el calendario de actividades, y;
- c) La publicación de la lista señalada en el párrafo anterior deberá permanecer en la página web del Senado como mínimo hasta el día de la aplicación de la siguiente etapa.

Artículo 30. En caso de que el número determinado de aspirantes preseleccionados señalado en la convocatoria para esta etapa no pudiera cubrirse, podrá continuarse con el Concurso Público Abierto, siempre que no sea inferior a dos. En caso de que no se cuente con dos aspirantes preseleccionados se observará lo dispuesto en el lineamiento diecisiete de este ordenamiento.

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO
LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

Artículo 31. Una vez identificados los aspirantes preseleccionados para cada puesto a concurso, el CECAFP solicitará a la Contraloría Interna del Senado informe si los mismos no se encuentran impedidos legalmente para ingresar al Senado.

La Contraloría Interna del Senado deberá contestar al CECAFP en un plazo no mayor a cinco días hábiles la situación de estos aspirantes.

Segunda etapa.

Artículo 32. Entrevistas Técnicas. Las entrevistas técnicas se aplicarán al número de aspirantes preseleccionados que arroje la etapa anterior para cada puesto a concurso. Para esta etapa deberá observarse lo siguiente:

- a) Dependiendo del número de vacantes y de los puestos convocados a concurso, las entrevistas podrán efectuarse en una o varias fechas, pero siempre dentro de los plazos que para esta etapa fije el calendario de actividades;
- b) La convocatoria establecerá por cada puesto concursado el número de entrevistas y las personas con quien se llevarán a cabo las mismas;
- c) Para la realización de las entrevistas, el CECAFP, además de concretar las citas, deberá remitir a los entrevistadores el formato de entrevista técnica, la solicitud de inscripción con currícula y el reporte de la evaluación psicológica, por cada uno de los aspirantes preseleccionados.
- d) Al término de esta etapa y una vez agotadas las entrevistas, los entrevistadores deberán remitir al CECAFP los formatos de entrevista con las calificaciones otorgadas a los aspirantes preseleccionados entrevistados, y;
- e) El CECAFP, se encargará de calcular el promedio de las calificaciones por cada aspirante preseleccionado.

Tercera etapa.

Artículo 33. Resultados finales y mecanismos de desempate. El CECAFP una vez que tenga los resultados de la etapa anterior, integrará los resultados obtenidos por los aspirantes preseleccionados durante las etapas relativas al proceso de selección de acuerdo con las ponderaciones siguientes:

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- a) La Evaluación de Conocimientos Específicos para el puesto vacante o de nueva creación tendrá un peso ponderado de 70 %, y;
- b) Las Entrevistas Técnicas tendrán un peso ponderado de 30 %;

Realizada la suma ponderada, el resultado final se expresará con un número entero y dos decimales.

El CECAFP considerará que hay empate cuando dicho resultado sea el mismo para dos o más aspirantes al momento de que los ordene en forma descendente en el listado de aspirantes preseleccionados.

Artículo 34. Mecanismos de desempate. Cuando en un empate estén involucrados aspirantes internos y externos, los primeros siempre tendrán preferencia y ocuparán los lugares superiores en el listado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del Estatuto.

Artículo 35. Para los casos de empate entre aspirantes internos, los lugares superiores en el listado los ocuparán aquellos aspirantes que satisfagan en orden de prelación lo siguiente:

- a) Perfil laboral más adecuado al puesto vacante o de nueva creación que corresponda;
- b) Perfil académico más adecuado al puesto vacante o de nueva creación que corresponda;
- c) Mayor experiencia en cargos similares o superiores;
- d) Mayor nivel académico;
- e) Mayor rango o nivel;
- f) Mayor antigüedad como Servidor Público de Carrera en el Senado, y;
- g) Mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 36. Para el caso de empates entre aspirantes externos, los lugares superiores en el listado los ocuparán aquellos aspirantes que en el orden de prelación siguiente, tengan:

- a) Perfil laboral más adecuado al puesto vacante o de nueva creación;

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- b) Perfil académico más adecuado al puesto vacante de nueva creación;
- c) Mayor experiencia en cargos similares o superiores;
- d) Mayor nivel académico, y;
- e) Mayor experiencia en cuerpos legislativos.

Cuarta etapa.

Artículo 37. Presentación de los resultados finales a la Mesa Directiva. Una vez generados los resultados finales para la obtención de la calificación final del Concurso Público Abierto y, en su caso, para la definición de desempates, el CECAFP elaborará un dictamen de resultados con los nombres de los aspirantes preseleccionados que hayan acreditado satisfactoriamente todo el Concurso Público Abierto, mismos que aparecerán en orden descendente con respecto a los resultados generados como finales.

En caso de la aplicación del mecanismo de desempate, deberá hacerse la anotación correspondiente en el dictamen que se menciona en el párrafo anterior.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 9, fracción XI; 12, fracción XVII y 15, fracción XIII del Estatuto, el Director General presentará este dictamen de resultados finales a la Mesa Directiva para su aprobación.

Una vez aprobado el dictamen de referencia y determinado el aspirante seleccionado-ganador, el CECAFP contará con el plazo señalado en el calendario de actividades para informarlo a través de la página web del Senado, en donde publicará el número de folio del aspirante seleccionado-ganador.

SECCIÓN IV

Del Nombramiento

Artículo 38. Al aspirante seleccionado-ganador, una vez aprobado por la Mesa Directiva, se le otorgará nombramiento en los términos del artículo 41 del Estatuto, de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de aspirantes externos, el nombramiento que se otorgue será de Servidor Público de Carrera provisional y deberá asignársele el primer rango del nivel de que se trate. Sólo en casos excepcionales, por trayectoria

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

profesional o académica sobresalientes, la Mesa Directiva podrá autorizar un rango mayor, y;

- b) Para el caso de aspirantes internos, su nombramiento continuará siendo de Servidor Público de Carrera titular, asignándosele el nuevo puesto y nivel, así como el primer rango del nivel y puesto ganado, siempre que signifique una mejoría real en sus percepciones; de no ser así, se le asignará el rango que continúe hasta que signifique una mejora salarial.

Artículo 39. El aspirante seleccionado-ganador del Concurso Público Abierto de que se trate, deberá ocupar el puesto precisamente en el lugar, horario y adscripción de donde se generó la vacante o se ubicó el puesto de nueva creación, y precisamente el día que se establezca en su nombramiento. De no hacerlo, perderá su derecho a ocupar el puesto de referencia, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados a juicio del CECAFP.

En el supuesto del párrafo anterior se llamará al aspirante preseleccionado que haya obtenido el segundo lugar en el Concurso Público Abierto de que se trate, quien ocupará el puesto concursado.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones Finales

Artículo 40. Estos Lineamientos podrán ser revisados y actualizados por el CECAFP, las veces que sea necesario, los que se pondrán a consideración de la Mesa Directiva. Por su parte las Secretarías Parlamentaria y Administrativa podrán hacer las propuestas que estimen pertinentes.

Artículo 41. Si hubiese empates entre varios aspirantes en alguna de las etapas en las que se establece que sólo un número determinado de aspirantes podrá continuar participando en el Concurso Público Abierto correspondiente, el orden de éstos en las listas se establecerá en función de los mismos criterios señalados en la tercera etapa del proceso de selección que señala este ordenamiento, relativa a resultados finales y mecanismos de desempate.

Artículo 42. Las personas discapacitadas que cumplan con los requisitos para el puesto que se encuentre en concurso, podrán ser asistidas por personal del CECAFP, a fin de que se les faciliten los instrumentos para sus entrevistas y

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

evaluaciones, sin que esto signifique subrogación alguna de sus obligaciones o aportación de conocimientos.

Artículo 43. El CECAFP establecerá, en el ámbito de su competencia, los criterios específicos para la organización, compilación y guarda de la información y documentos derivados de la operación del Sistema de Ingreso del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 44. El Senado deberá considerar que el desarrollo de los procesos de reclutamiento y selección al igual que los datos personales de los interesados y aspirantes están sujetos a lo dispuesto por las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Artículo 45. En el caso de que un Servidor Público de Carrera titular participe en un Concurso Público Abierto para ocupar un puesto vacante o de nueva creación, será considerado como aspirante interno y, en igualdad de oportunidades, le serán aplicables solamente las etapas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de los procesos de reclutamiento y selección descritos en los presentes Lineamientos:

- a) Recepción de las solicitudes de inscripción con currícula;
- b) Revisión y valoración de las solicitudes de inscripción con currícula recibidas;
- c) Evaluación de Conocimientos Específicos para el puesto vacante o de nueva creación y Evaluación Psicológica;
- d) Entrevistas Técnicas;
- e) Resultados finales y mecanismos de desempate, y;
- f) Presentación de los resultados finales a la Mesa Directiva.

Artículo 46. A fin de que las funciones y actividades descritas para cada puesto del Servicio Civil no sean modificadas por sus ocupantes, la Contraloría Interna podrá hacer revisiones periódicas para verificar que los Servidores Públicos de Carrera efectivamente desarrollen las funciones y actividades que tienen asignadas de conformidad con el Catálogo. En caso de existir incongruencia entre lo establecido para cada nivel y puesto y lo realmente desarrollado, deberá darle aviso al CECAFP a fin de que se tomen las medidas necesarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

23



SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 47. La interpretación, así como cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el CECAFP, previo conocimiento de la Mesa Directiva.

VI. TRANSITORIOS

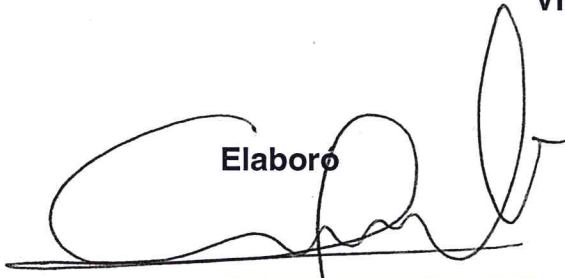
PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por la Mesa directiva y actualizan los Lineamientos relativos al Sistema de Ingreso del Servicio Civil de Carrera de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos dejan sin efecto cualquier disposición administrativa aplicable en la Cámara que se contraponga a los mismos en el caso específico de los Servidores Públicos de Carrera.

VII. FIRMAS

Ciudad de México, agosto de 2017

Elaboro



Mónica Carrasco Moreno
Jefa de la Unidad Operativa del
CECAFP

Responsable



Anuar Dáger Granja
Director General del CECAFP

	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General de Servicios Administrativos Unidad de Modernización Administrativa
Autorizado por la Mesa Directiva en su sesión de:	
Fecha: <u>12-Dic-2017</u>	
Número de Registro: <u>200</u>	

Autorizó



Roberto Figueroa Martínez
Secretario General de Servicios Administrativos



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INGRESO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17